



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000038-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Informe N° 007845-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0135478-2024/MC y N° 0142585-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA – V GALA TUNANTERA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0135478-2024/MC, de fecha 13 de setiembre de 2024, el señor Emilio Hernán Mattos Ambrocio, en representación de Amaranta Music Corp. S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMARANTA – V GALA TUNANTERA", a desarrollarse el 19 de octubre de 2024 en Centro de Convenciones Maracanã, sito en Huascar N° 1654, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003640-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo y ampliar información sobre el tarifario de entradas al espectáculo, señalando el aforo total y el aforo establecido para cada sector;

Que, mediante el Expediente N° 0142585-2024/MC, de fecha 26 de setiembre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMARANTA – V GALA TUNANTERA" es un espectáculo que presenta a la agrupación Amaranta, de música andina contemporánea y de los Andes de América del Sur, creada en la ciudad de Lima, Perú, en enero del 2015;

Que, de acuerdo al Informe N° 000038-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "AMARANTA – V GALA TUNANTERA", este es un espectáculo que presenta a la agrupación de música andina de América del Sur, integrada por Karina Benites, quien ha cautivado al público con su talento, revalorando la música tradicional andina con un toque moderno. Se trata de un concierto considerado como uno de los más apreciados de la Tunantada, ritmo originario del valle de Yanamarca, Jauja, que busca difundir esta expresión cultural que permite apreciar la cultura Xauxa en toda su magnitud. La Tunantada es una expresión artística declarada Patrimonio Cultural de la Nación. Es una expresión artística que se desarrolla en diversos distritos de la región Junín. Mediante esta danza los pobladores satirizan a los conquistadores españoles disfrazándose. Los danzantes utilizan máscaras diversas, y algunos llevan bastones de mando y pantalones a la rodilla, imitando al estereotipo español colonial. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "AMARANTA – V GALA TUNANTERA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de una agrupación que encarna, lo que en el Perú se conoce como música andina contemporánea. Amaranta es particularmente reconocida por su interpretación de la tunantada, baile típico peruano que combina la sátira, dulzura y dolor y ha sido declarada como Patrimonio Cultural del Perú. Amaranta se enorgullece de rendir tributo a la rica música tradicional folclórica a través de sus actuaciones. Amaranta revitaliza la música folclórica andina; la conecta con las nuevas generaciones y mantiene viva la esencia de las costumbres y valores que forman parte de la identidad cultural del Perú;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "AMARANTA – V GALA TUNANTERA", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro de Convenciones Maracaná, sito en Huascar N° 1654, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 808 personas, el 19 de octubre de 2024 en, teniendo como precio Platinum individual el costo de S/ 198.60 (ciento noventa y ocho y 60/100 Soles); como precio Platinum individual el costo de S/ 198.60 (ciento noventa y ocho y 60/100 Soles); como precio Preferencial individual el costo de S/ 154.60 (ciento cincuenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Golden individual el costo de S/ 154.60 (ciento cincuenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Golden individual el costo de S/ 154.60 (ciento cincuenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio VIP Individual el costo de S/ 154.60 (ciento cincuenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Preferencial individual el costo de S/ 110.60 (ciento diez y 60/100 Soles); y como precio Cultural el costo de S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Cultural", el cual cuenta con 100 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007845-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMARANTA – V GALA TUNANTERA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado "AMARANTA – V GALA TUNANTERA", a desarrollarse el 19 de octubre 2024 en Centro de Convenciones Maracaná, sito en Huáscar N° 1654, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0135478-2024/MC y N° 0142585-2024/MC

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES